

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 5818/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

Decreto de Alcaldía

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación con las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios para la Organización y gestión de escuelas multideportivas municipales para el verano 2024.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Informe de jurídico	08/05/2024
Informe de viabilidad económica-financiera	08/05/2024
Informe de Jefatura	09/05/2024

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1307 de 9 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe-Propuesta de Resolución y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

RESUELVO

Aprobar el estudio de viabilidad económico-financiero relativo al contrato de concesión de servicios para la Organización y gestión de escuelas multideportivas municipales para el verano 2024, como paso previo al inicio de la tramitación del expediente de contratación de concesión de servicios, conforme la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se establecerá su régimen jurídico, el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y regulará los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.



En Almendralejo a fecha de la firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE ESCUELAS MULTIDEPORTIVAS EN ALMENDRALEJO.

A. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.

Como actuación previa a la contratación de una concesión de servicios para el funcionamiento de las Escuelas Multideportivas en el Polideportivo Municipal Tomás de la Hera de Almendralejo, durante la temporada de verano 2024, se redacta el presente estudio de viabilidad económico-financiera.

En el presente documento, se desarrollan los aspectos más importantes que configuran la concesión, exponiendo las características, realizando una valoración y justificando la viabilidad económica del servicio que se va a prestar en esta Entidad Local.

El presente Estudio de Viabilidad Económico-Financiera se redacta de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), norma que exige que en los contratos de concesión de servicios, la tramitación del expediente vaya precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos vinculante si concluye en la viabilidad de un proyecto.

Tal y como recoge el artículo 285 en su punto segundo, en los contratos de concesión de servicios, la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera. No se estipula, no obstante, en qué casos se podrá optar por una opción y otra.

El contenido de dicho Estudio, por analogía, será el establecido en el artículo 247.2 de la LCSP, correspondiente a las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras.

Es por ello que, para determinar la idoneidad de una u otra figura de estudio, atenderemos a lo establecido en el artículo 247.6 de la LCSP, que especifica que, siempre que sea de forma motivada “por naturaleza de la obra, por su finalidad o por la cuantía de la inversión requerida”, se podrá sustituir la elaboración de un estudio de viabilidad por uno de la viabilidad económico-financiera del proyecto en cuestión.

En consecuencia, la LCSP establece la posibilidad de acordar la sustitución del estudio de viabilidad por un estudio de viabilidad económico-financiera cuando se considere suficiente en atención a la naturaleza y finalidad de la obra o cuantía de la inversión requerida.

La contratación de la concesión de servicios para la gestión de las Escuelas Multideportivas de Almendralejo, se considera objeto de un análisis de Viabilidad Económico-Financiera por las siguientes razones:

1. Se trata de un servicio que lleva funcionando durante quince años, siendo objeto de licitación anual desde la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante un contrato de concesión de servicio público, por procedimiento abierto.



2. No requiere realizar ninguna inversión distinta a las propias de reposición del material en caso de deterioro.

3. En la convocatoria anterior, el servicio no ha sido objeto de subvención por parte del Ayuntamiento de Almendralejo.

B. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO.

La finalidad del contrato propuesto es la gestión indirecta, mediante concesión de servicios, del Servicio de gestión de la Escuela Multideportiva de titularidad de esta Entidad, siendo ésta susceptible de explotación económica por particulares.

Con ella se pretende cubrir la demanda de actividades lúdico-deportivas dirigidas a la población infantil y juvenil de entre 3 y 14 años de edad, de acuerdo con las siguientes necesidades:

1. Atención especializada a los/las alumnos/as según los diferentes grupos de edad.
2. Ayuda a la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias de los/las alumnos/as durante el periodo estival y las vacaciones escolares.
3. Realizar una oferta de ocio saludable y ocupación del tiempo libre para los niños y niñas de nuestra localidad, para hacer del verano un periodo divertido, deportivo y saludable, colaborando en el establecimiento, desde la primera infancia, de unos hábitos de salud y deporte adecuados para el crecimiento y desarrollo de los niños y niñas.

C. JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS QUE ACONSEJAN LA UTILIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS.

Conforme al artículo 15 de la LCSP, el contrato de concesión de servicios es aquél en virtud del cual uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Este derecho de explotación de los servicios implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda, el de suministro o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Así, la elección de este modelo de contratación se encuentra justificada en las siguientes ventajas cuantitativas y cualitativas:

1. El Ayuntamiento es propietario de las instalaciones donde se presta el servicio, concretamente el Polideportivo Municipal “Tomás de la Hera”, en el que se cuenta con piscina olímpica así como con instalaciones y pistas deportivas, en pabellones cerrados y al aire libre; sin embargo, no dispone del personal en plantilla necesario para desempeñar la gestión del mismo. Por otra parte, la normativa impide que la oferta pública de empleo se adecúe para dar cobertura al personal necesario.

2. La transferencia del riesgo operacional hacia una empresa especializada en la prestación de este tipo de servicios permite al Ayuntamiento que la actividad se siga realizando con las garantías necesarias y minimiza el impacto que pudiera derivarse de la



gestión propia por las variaciones en la demanda.

3. No se hace necesaria ninguna otra inversión distinta de la meramente destinada a la reposición de los elementos según su periodo normal de amortización, por lo que los costes iniciales ya están descontados de la operativa habitual del servicio.

D. PREVISIONES SOBRE LA DEMANDA DE USO.

La demanda de uso del servicio de las Escuelas Multideportivas se fundamenta en la población infantil (3-14 años) con la que cuenta el municipio y la situación de vacaciones escolares durante el periodo de prestación del servicio (del 24 de junio al 6 de septiembre de 2024, ambos inclusive), lo que hace necesaria la oferta de alternativas que faciliten la conciliación de la vida familiar, a la vez que beneficia a los alumnos de una utilización del ocio saludable y ello se pretende a través de la prestación de un servicio de formación lúdicodeportiva por una empresa especializada, con medios personales y materiales adecuados y desarrollado en unas instalaciones amplias, con gran cantidad de actividades al aire libre, lo que posibilita desarrollar un extenso abanico de modalidades y con unas condiciones de seguridad adecuadas.

La demanda real así como el gasto medio por usuario es de difícil previsión en cuanto depende de la calidad/precio del servicio o del trato suministrado. En todo caso, cabe suponer que el concesionario pondrá todos los medios a su alcance con objeto de obtener la mayor demanda posible y rentabilizar la explotación.

Hechas estas consideraciones, al disponer de los datos de asistencia de niños de los últimos años, así como el funcionamiento de las Escuelas Multideportivas a través de empresas concesionarias del servicio en los años anteriores, pese a la crisis sanitaria provocada por el Covid 19, permite estimar un escenario favorable para la prestación del servicio.

Tomando como base las precauciones que en el momento actual nos trasladan las autoridades sanitarias, se ha realizado una previsión de demanda del servicio teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. El aforo máximo se establece en 400 alumnos.
2. En los gastos de personal se prevén 23 monitores para 400 alumnos, con el objeto de cumplir la ratio impuesta, en aras a garantizar un cumplimiento más exhaustivo de las medidas de seguridad.
3. Las tarifas se mantienen sin cambios respecto a las del año anterior.

E. VALOR ESTIMADO DE TODAS LAS INVERSIONES, COSTES E INGRESOS DEL CONCESIONARIO.

Aforo máximo: 400 alumnos.

Tarifas:

- Una semana: 29 €.
- Una quincena: 49 €
- Dos quincenas: 80 €
- Tres quincenas: 105 €
- Cuatro quincenas: 125 €
- Cinco quincenas: 135 €



- Guardería: 10/€ por quincena (máx. 20 plazas)

INGRESOS SIN APLICAR DESCUENTOS

MEJORES OPCIONES						
	SEMANA	1Q	2Q	3Q	4Q	5Q
X 1	29,00 €	49,00 €	80,00 €	105,00 €	125,00 €	135,00 €
SEMANA	58,00 €		109,00 €	134,00 €	154,00 €	
1Q	78,00 €	98,00 €	129,00 €	154,00 €	174,00 €	
2Q	109,00 €	129,00 €	160,00 €	185,00 €	205,00 €	
3Q	134,00 €	154,00 €	185,00 €			
4Q	154,00 €	174,00 €				

PRECIO POR SEMANA DE LAS MEJORES OPCIONES						
	SEMANA	1Q	2Q	3Q	4Q	5Q
X 1	29,00 €	24,50 €	20,00 €	17,50 €	15,63 €	13,50 €
1Q	26,00 €					
4Q	17,11 €					
5Q	14,91 €					

PRECIO MEDIO APROX. POR SEMANA	18,64 €
PRECIO MEDIO APROX. POR QUINCENA	37,28 €

Previsión de ingresos según ocupación quincenal			GUARDERÍA (20 plazas)	TOTAL
100,00 %	400	82.016,00 €	200,00 €	82.216,00 €
80,00 %	320	65.612,80 €	200,00 €	65.812,80 €
60,00 %	240	49.209,60 €	200,00 €	49.409,60 €
50,00 %	200	41.008,00 €	200,00 €	41.208,00 €



40,00 %	160	32.806,40 €	200,00 €	33.006,40 €
20,00 %	80	16.403,20 €	200,00 €	16.603,20 €

GASTOS

COSTE DE PERSONAL						
			Núm. previsto	Costes laborales (mes)	PERIODO DE CONTRATACIÓN (SEMANA)	
MONITORES OCIO Y TIEMPO LIBRE (20 HORAS)			22	774,47 €	11	46.855,67 €
MONITOR OCIO Y TIEMPO LIBRE (30 HORAS)			1	1.161,71 €	11	3.194,70 €
COORDINADOR (TITULADO)			1	1.522,17 €	11	4.185,97 €
						54.236,34 €

	Salario Base	Costes sociales estimados	Total
Monitor/a de ocio educativo y Tiempo Libre	14.297,98 €	30,00 %	18.587,37 €
Coordinador/a de actividades y proyectos de centro.	15.797,00 €	30,00 %	20.536,10 €

Según III Convenio colectivo del sector ocio educativo y animación sociocultural.

GASTO SEGUROS	
RESPONSABILIDAD CIVIL	550 €
SEGURO ACCIDENTE	1.100,00 €
	1.650,00 €

GASTOS DE MATERIAL	
MATERIAL	1.320,00 €

BENEFICIO (7%)	
BENEFICIO	4.004,44 €

Previsión de gastos según ocupación quincenal



% Ocupación	Alumnos	Monitores previstos según demanda	Otros Gastos	Gastos
100,00 %	400	23	6.974,44 €	61.210,79 €
80,00 %	320	18	6.974,44 €	51.170,29 €
60,00 %	240	14	6.974,44 €	41.434,04 €
50,00 %	200	11	6.974,44 €	36.565,92 €
40,00 %	160	9	6.974,44 €	31.697,80 €
20,00 %	80	5	6.974,44 €	21.961,56 €

CUENTA DE RESULTADOS				
% Ocupación	Número medio de alumnos por quincena	Ingresos	Gastos	Rentabilidad
100,00 %	400	82.216,00 €	61.210,79 €	34,32 %
80,00 %	320	65.812,80 €	52.691,58 €	28,62 %
60,00 %	240	49.409,60 €	41.434,04 €	19,25 %
50,00 %	200	41.208,00 €	37.782,95 €	12,70 %
40,00 %	160	33.006,40 €	33.523,35 €	4,13 %
20,00 %	80	16.603,20 €	21.961,56 €	-24,40 %
36,50 %	146	30.136,84 €	29.993,96 €	0,48 %

RENTABILIDAD		
	MEDIA USUARIOS/ QUINCENA NECESARIA	OCUPACIÓN MEDIA NECESARIA
Supuesto de rentabilidad manteniendo a todos los monitores	299	74,63 %

Para la obtención de los costes de personal debemos partir de la estructura salarial, y otros aspectos de incidencia económica, reflejados en el "III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural" (Resolución de 10 de marzo 2021, «BOE» núm. 69, de 22 de marzo de 2021, página 32574).

Se consideran los siguientes Grupos Profesionales recogidos en el Convenio Colectivo, a efectos de la determinación de la estructura salarial y por consiguiente del cálculo de los costes de personal.

La figura de **coordinador** se identifica dentro del grupo profesional IV:

Coordinador/a de actividades y proyectos de centro: Es la persona que con la titulación requerida y/o experiencia acreditada, coordina el equipo de monitores/as de ocio educativo en el conjunto de sus funciones en el centro de trabajo: organiza reuniones con el equipo de monitores/as de ocio educativo, la dirección del centro, las familias de los usuarios; controla



y gestiona el presupuesto y el material; elabora las memorias y asegura la correcta coordinación entre el proyecto pedagógico de la actividad a su cargo y el proyecto pedagógico de centro, teniendo presencia continuada en el mismo y/o en el espacio físico donde se desarrolla la actividad.

La figura de **monitor** se identifica dentro del grupo profesional IV:

Monitor/a de ocio educativo y tiempo libre: Es la persona que, con la titulación académica requerida por la legislación vigente y/o experiencia acreditada en la actividad, dinamiza el desarrollo de los programas de ocio educativo y/o tiempo libre, dentro del marco pedagógico establecido por la actividad de acuerdo con la legislación vigente, transmitiendo sus conocimientos, métodos y estrategias, dirigidos al desarrollo grupal e individual de sus componentes.

Los gastos de personal se han calculado a partir de las Tablas Salariales, concretamente la Tabla A, del III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural.

Según las menciones contenidas en la LCSP, en los arts. 122 (Pliegos de cláusulas administrativas particulares), 149 (Ofertas anormalmente bajas) y 202 (Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, ambiental o de otra orden) y el artículo 212.1 (obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación) puede considerarse que la LCSP promueve y parcialmente impone, aplicar el convenio colectivo sectorial, en contra del principio de prioridad aplicativa del convenio de empresa y señala “El presupuesto base de licitación (esto es, el límite máximo de gasto), deberá desglosar los costes salariales estimados a partir del convenio sectorial, y los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán incluir, en todo caso, la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales conforme al dicho convenio sectorial”

Atendiendo a las múltiples referencias que la LCSP hace al convenio sectorial, y la falta de especificación, hemos de entender la obligación referida a la aplicación del dicho convenio sectorial.

El nº de grupos a impartir y nº de plazas dependerá finalmente del número de inscripciones, por lo que esta estimación podrá verse aumentada o disminuida dependiendo de la demanda real.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que el cálculo de ingresos se ha establecido sin prever ningún supuesto de descuento que pudieran ofertar los licitadores.

Es importante tener en cuenta que el margen de beneficio es una medida de rentabilidad que indica cuánto queda de los ingresos después de deducir los gastos, y un margen de beneficio negativo significa que los gastos son mayores que los ingresos, lo que resulta en una pérdida. En este caso, con un nivel de ocupación medio por debajo del 36,50% (146 alumnos promedio), el servicio estaría operando con pérdidas, siempre según los datos estimados sin descuentos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

